

I.2.9. Acuerdo 9/CG de 8-11-23 por el que se aprueba la nueva normativa de enseñanzas oficiales de doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid.

NORMATIVA DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Aprobada en Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2012, modificada por Consejo de Gobierno de: 6 de febrero de 2015, 19 de junio de 2015, 16 de julio de 2015, 20 de abril de 2018, 15 de junio de 2018 y 8 de noviembre de 2023.

Según la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los estudios de Doctorado tienen como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural. Estos estudios se organizarán en la forma que determinen los Estatutos o normas de organización y funcionamiento de las respectivas universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor o Doctora apruebe el Gobierno, mediante real decreto, previo informe del Consejo de Universidades. Este real decreto regulará, entre otras, las menciones internacional e industrial en el título de Doctor/a. El Real Decreto 822/2021, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011 (modificado en su redacción por el RD 576/2023), por el que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado, definen los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, como aquellos que conducen al título oficial de Doctor o Doctora, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El desarrollo del tercer ciclo, dentro del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), debe tener presente la construcción del Espacio Europeo de Investigación (EEI), desempeñando el doctorado un papel fundamental como intersección entre el EEES y el EEI, pilares fundamentales de la sociedad basada en el conocimiento. Desde el comunicado de Berlín en 2003, los ministerios europeos responsables de la Educación Superior han ido avanzando en el desarrollo de aquellos aspectos que deben caracterizar un programa de doctorado. La investigación debe tener una clara importancia como parte integral de la Educación Superior universitaria y la movilidad debe ser valorada, tanto en la etapa doctoral como postdoctoral, como pieza esencial de la formación de jóvenes dedicados a la investigación.

Las especiales características de los estudios de doctorado y la variedad de necesidades y métodos de formación investigadora de los distintos ámbitos del conocimiento aconsejan un alto grado de flexibilidad en la regulación de estos estudios. Por ello, las estrategias institucionales en materia de I+D+i de la universidad deben tener al doctorado en el centro de sus actuaciones, permitiendo una amplia flexibilidad y autonomía, pero a la vez alcanzando altas cotas de calidad, internacionalización, innovación, reconocimiento y movilidad.

La Universidad Autónoma de Madrid deberá ser un punto de referencia en su oferta de programas de doctorado. A este respecto, la presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos que, en el ámbito de la autonomía universitaria que tienen las universidades en relación con los

estudios de doctorado, permitan una programación académica ambiciosa y de calidad que sea atractiva para las y los mejores estudiantes de posgrado, tanto españoles como de otros países.

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado, conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora por la Universidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con el RD 99/2011, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación de calidad.
2. Se denomina programa de doctorado al conjunto de actividades conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor o Doctora mediante la realización de una tesis doctoral. El programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos y establecerá las líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Se entiende por Escuela de Doctorado la unidad creada por una o varias universidades que tiene por objeto la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento.
4. Tiene la consideración de doctorando o doctoranda la persona que, habiendo sido admitido a un programa de doctorado, se encuentre matriculada en el mismo
5. A los efectos de esta normativa, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, deberá tener méritos de investigación equivalentes, de acuerdo a los criterios publicados por la CNEAI para cada ámbito de evaluación.

Artículo 3. Competencias que se deben adquirir en el Doctorado

1. El doctorado debe capacitar para el trabajo autónomo propio de I+D+i
2. Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición de las competencias relacionadas en el artículo 5 del RD 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 4. Organización de los estudios de doctorado

1. Los estudios de doctorado se organizarán en programas y finalizarán, en todo caso, con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. Los programas de doctorado deberán ser coherentes con la estrategia en materia de investigación de la universidad, de sus centros y de sus departamentos e institutos de investigación.
3. La citada estrategia contará, preferentemente, con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades y sinergias con las estrategias I+D+i de otras instituciones.

Artículo 5. La Comisión de Doctorado de la UAM

1. La Comisión de Doctorado de la UAM es una comisión técnica formada por personas especializadas en el nivel de doctorado, cuyo objetivo general es supervisar todos los aspectos de este nivel de estudios que competan al Consejo de Gobierno.
2. Esta Comisión estará integrada por:
 - a) El Rector o Rectora, o persona en quien delegue.
 - b) El Director o Directora de la Escuela Multidisciplinar de Doctorado de la UAM (en adelante EDUAM) y, en su caso, con voz pero sin voto, los Directores o Directoras de otras escuelas de doctorado en las que estén integrados programas de doctorado de la UAM, o personas en quien deleguen.
 - c) La Jefatura del Servicio de Doctorado, que actuará como Secretaria de las reuniones de la Comisión de Doctorado.
 - d) Las Decanas y Decanos de Facultades y Directoras o Directores de Escuela, o personas en quien deleguen, que deberán tener conocimiento amplio de los Programas de doctorado en el ámbito de la Facultad/Escuela.
 - e) Dos representantes elegidos de entre las y los miembros del Consejo de Representación de los Doctorandos y Doctorandas de la EDUAM. La condición de representante será por un período de dos años no pudiendo renovarse. Esta condición se perderá una vez realizada la defensa de la tesis doctoral, procediéndose a su sustitución.
3. Las funciones de esta Comisión son:
 - a) Desarrollar en el ámbito del doctorado las directrices que marquen la política científica de la UAM y colaborar con el Comité de Dirección de la EDUAM para que éste las aplique en el ejercicio de sus funciones
 - b) Gestionar todas las propuestas procedentes tanto del Comité de Dirección de la EDUAM como de los comités de dirección de otras Escuelas de Doctorado que integren algún Programa de Doctorado de la UAM, analizándolas y, en su caso, adaptándolas para garantizar su adecuación a la estrategia de investigación de la UAM, previamente a su traslado al Consejo de Gobierno.
 - c) Informar a los comités de dirección de las Escuelas de Doctorado que integren algún programa de doctorado de la UAM de todos los acuerdos que se tomen.

Artículo 6. La Escuela de Doctorado de la UAM

1. La Escuela de Doctorado Multidisciplinar de la UAM integra todos los programas de doctorado, dentro de la estrategia de investigación de la UAM, estableciendo criterios comunes de calidad y buenas prácticas, una planificación coordinada de las actividades formativas, y una estructura de gestión académica, económica y administrativa única, en el marco de la estrategia de investigación de la UAM.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la agrupación de programas en escuelas especializadas, o la participación de programas en otras Escuelas de Doctorado en coordinación con otras universidades o entidades. En estos casos, se mantendrán en el marco de la EDUAM todas aquellas funciones y recursos cuyo carácter no requiera un tratamiento específico, caso de normativas, calendario académico- administrativo y, en general, de los procedimientos para la gestión administrativa de todos los Programas de doctorado de la UAM.
3. La EDUAM definirá en su reglamento las estructuras y organismos necesarios para garantizar y facilitar el correcto desarrollo de todas las funciones de carácter académico, económico y administrativo relacionadas con el nivel de doctorado en su conjunto, funciones de cuya coordinación y supervisión será responsable.
4. La EDUAM contará con un Comité de Dirección, presidido por el director o directora de la Escuela y del que formarán parte, al menos, quienes coordinen sus programas de doctorado y representantes de las entidades participantes.
5. La Dirección de la EDUAM será nombrada por el Rector o Rectora, o por consenso entre las distintas rectorías si participan varias universidades. Este nombramiento deberá recaer en una persona perteneciente al colectivo PDI con vinculación permanente, avalado por, al menos, la dirección de tres tesis doctorales y tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo al RD 1086/1989, de 28 de agosto, del profesorado universitario.
6. La EDUAM promoverá la formación transversal de las doctorandas y doctorandos, la organización de actividades formativas comunes, y la planificación, apoyo y difusión de actividades formativas específicas.

Artículo 7. Programas de doctorado

1. Los programas de doctorado podrán llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones o entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
2. Cada programa de doctorado debe contar con una Comisión Académica y una Comisión de Calidad que serán las responsables de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del seguimiento del progreso de la formación y de la investigación, y de la autorización de la presentación de la tesis de cada doctoranda o doctorando del programa.

3. Las Comisiones Académicas y de Calidad elaborarán un reglamento de funcionamiento, que será aprobado definitivamente por el Comité de Dirección de la EDUAM.
4. La Comisión Académica del programa de doctorado estará constituida por personal investigador con el título de Doctor, vinculados a la Universidad Autónoma de Madrid, en los términos que se definan en su reglamento. Además, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la misma, podrá darse cabida en ella a representantes de cada uno de los Departamentos, Instituciones o Centros de Universidades españolas o extranjeras que participen en la organización y el desarrollo de estos estudios.
5. Las funciones encomendadas a la Comisión Académica del programa de doctorado serán las siguientes:
 - a) Elaborar la memoria de verificación del programa de doctorado y proponerla para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.
 - b) Proponer la articulación de las actividades dirigidas a la formación investigadora, objetivos y líneas de investigación del programa.
 - c) Proponer los criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes y decidir sobre las admisiones.
 - d) Proponer el sistema de coordinación y tutela de los doctorandos y doctorandas, y asignar un tutor a cada estudiante que comienza los estudios de doctorado.
 - e) Asignar una o más personas responsables de la dirección de la tesis, que serán doctores o doctoras con experiencia investigadora acreditada.
 - f) Evaluar, cada curso académico, el Plan de Investigación y Formación Personal y el Documento de Actividades del Doctorando
 - g) Proponer el contenido de los apartados específicos para la expedición del Suplemento Europeo al Título de que se trate, en castellano e inglés.
 - h) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Universidad en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio programa y las tesis doctorales derivadas del mismo.
6. Los programas de doctorado contarán con una Comisión de Calidad, en la que necesariamente estarán representados también otros colectivos implicados en el doctorado, en particular los doctorandos y doctorandas matriculadas y el Personal de Administración y Servicios
7. La Comisión de Calidad será la responsable de garantizar el seguimiento y calidad del título. Con este objetivo sus funciones son:
 - a) Analizar la información sobre el funcionamiento del programa de doctorado.
 - b) Emitir los informes de seguimiento interno y externo, para garantizar la calidad de los títulos.

c) Proponer acciones de mejora para corregir las deficiencias que en cada momento se observen en el desarrollo de los títulos

8. Cada programa de doctorado contará con un Coordinador o Coordinadora, designada por el rector o rectora, a propuesta del Comité de Dirección de la EDUAM, y por acuerdo entre rectorías cuando se trate de programas conjuntos. Dicha condición deberá recaer en una persona perteneciente al colectivo PDI avalada por, al menos, la dirección de dos tesis doctorales y dos periodos de actividad investigadora reconocidos, de acuerdo al RD 1086/1989, de 28 de agosto, del profesorado universitario.

9. La labor de coordinación tendrá un reconocimiento como actividad de gestión universitaria, en los términos que se definan en la normativa de la universidad.

10. En programas interuniversitarios no coordinados por la UAM, la rectora o el rector nombrará un o una responsable UAM para la coordinación del mismo, de acuerdo a lo establecido en el convenio específico del programa. Esta figura tendrá reconocimiento como actividad de gestión universitaria en los términos que se definan en la normativa de la universidad.

Artículo 8. Presentación y aprobación de propuestas de programas de doctorado

1. La oferta de estudios de doctorado debe ser coherente con las líneas estratégicas de la Universidad y de sus unidades de investigación.

2. La iniciativa para la propuesta de títulos de doctorado podrá emanar de grupos de investigadores e investigadoras que desarrollen proyectos afines, de los Consejos de Departamentos e Institutos Universitarios, de las Juntas de Centro, o del Comité de Dirección de la EDUAM.

3. Las propuestas incluirán una relación de los investigadores e investigadoras adscritas, al programa, identificando los Departamentos, Institutos o Centros asociados a las mismas, y su contribución al desarrollo de programa.

4. Los trámites que deben seguir las propuestas de títulos y programas de doctorado son:

a) Presentación de la propuesta en la EDUAM. La propuesta irá acompañada de un informe de los Centros asociados al programa. Este informe no tendrá carácter vinculante.

b) Aprobación por el Comité de Dirección de la EDUAM.

c) Aprobación en la Comisión de Doctorado de la UAM. Si procede, se elevará la propuesta al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

d) Tras su aprobación en Consejo de Gobierno y Consejo Social, y antes de su implantación, deberán ser verificadas por el Consejo de Universidades y autorizadas por la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. Acceso y admisión al programa de doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado (o equivalente) y de Máster Universitario, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa estatal que regule el doctorado.
2. La Comisión Académica de cada programa de doctorado podrá proponer requisitos de acceso específicos y criterios de valoración de méritos para la selección y admisión de estudiantes al programa concreto.
3. La admisión a un programa de doctorado podrá incluir la exigencia de cursar complementos de formación específicos. En el caso de que el título de máster cursado no incluya créditos de formación investigadora (másteres profesionalizantes), los complementos deberán ser equivalentes a los créditos de iniciación a la investigación (trabajo fin de máster) de los estudios demáster que dan acceso al programa de doctorado.
4. Tanto los requisitos de acceso, los criterios de admisión, y los complementos de formación, en su caso, deben hacerse constar en la memoria de verificación del programa dedoctorado.
5. Las Comisiones Académicas ponderarán las solicitudes recibidas en base a los criterios anteriores, admitiendo a un número no superior al de plazas del programa,
6. Se reservarán un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Si no hay solicitudes con estas características, estas plazas se sumaran a las concedidas en el procedimiento general.

Artículo 10. Supervisión y seguimiento

1. En el momento de la admisión, la Comisión Académica de cada programa de doctorado asignará un tutor o tutora a cada estudiante., que será una Doctora o Doctor con experiencia investigadora acreditada, ligada o ligado al programa.
2. A la persona que ejerza la tutela le corresponde velar por la interacción del doctorando o doctoranda con la Comisión Académica.
3. Asimismo, la Comisión Académica de cada programa asignará una persona responsable de la dirección de la tesis doctoral, que podrá ser o no coincidente con la encargada de la tutela. Esta asignación podrá recaer sobre cualquier doctor o doctora, española o extranjera, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la institución en que preste sus servicios.
4. El director o directora de la tesis es la responsable de la tutela y seguimiento del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.
5. La tesis doctoral podrá ser dirigida por dos doctores o doctoras con experiencia investigadora acreditada. En circunstancias excepcionales (tesis multidisciplinar, realizada en varios centros, internacional, cotutelas, etc.), la Comisión Académica podrá designar hasta un máximo de

tres responsables de la dirección de la tesis, que conducirán conjuntamente las tareas de investigación requeridas.

6. La Comisión Académica, oídas todas las partes, podrá modificar el nombramiento de quienes ejerzan la tutela o la dirección de la tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado siempre que concurren razones justificadas.

7. La dirección de la tesis y la tutela del doctorando serán reconocidas como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

8. Tras la admisión, y cada curso académico que permanezca en el programa, la doctoranda o doctorando formalizará la matrícula correspondiente en la EDUAM, lo que le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos de la universidad para el desarrollo de su trabajo y a la plenitud de derechos que correspondan como estudiante de doctorado.

9. Tras la formalización de la matrícula, el doctorando o doctoranda elaborará su Plan de Investigación y Formación Personal en un periodo inferior a seis meses. El Plan de Investigación incluirá, al menos, los objetivos, la metodología y la planificación temporal. El Plan de Formación contendrá una previsión de las actividades formativas (cursos, seminarios, movilidad, etc.) que se realizarán durante la tesis. Este plan deberá ser avalado por los responsables de la dirección y de la tutela (en caso de ser personas distintas) y podrá mejorarse y detallarse a lo largo del desarrollo de la tesis doctoral.

10. Todas las actividades formativas realizadas se registrarán en un documento individualizado, que será revisado regularmente por las personas responsables de la dirección y tutela de la tesis.

11. La Comisión Académica responsable del programa evaluará, cada curso académico, el Plan de Investigación y Formación y el Documento de Actividades del Doctorando. La evaluación positiva será requisito imprescindible para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que debe ser debidamente motivada, se realizará una nueva evaluación en un plazo máximo de seis meses, a cuyo efecto se elaborará un nuevo informe anual. Si se produjese una segunda evaluación negativa se causará baja definitiva en el programa.

12. La evaluación de las tutelas será reconocida como parte de la actividad docente del profesorado implicado, en los términos que se definan en la normativa de la universidad.

Artículo 11. Desarrollo de los estudios de doctorado

1. La actividad principal de quien esté matriculado en un programa de doctorando será la investigación.

2. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por la doctoranda o doctorando en cualquier ámbito del conocimiento.

3. No obstante lo anterior, los programas de doctorado incluirán actividades de formación investigadora, que comprenderán tanto formación transversal, que puede ser común a varios

programas, como específica en el ámbito de cada programa. La organización de esta formación, y los procedimientos para su control, deberán estar descritos en la memoria de verificación del programa de doctorado correspondiente.

4. La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. La Comisión académica dará un plazo a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito.

5. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa, que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa ante el tribunal del trabajo de investigación realizado por el doctorando o doctoranda.

6. El tribunal dispondrá de los informes de los expertos externos, de la respuesta del doctorando o doctoranda, y del documento de actividades, que constituirá uno de los elementos que será considerado para la evaluación.

7. La defensa de la Tesis Doctoral ha de llevarse a cabo en cualquiera de los campus de la Universidad Autónoma de Madrid. Además, se autoriza la defensa en Organismos Públicos de Investigación (OPI) que por convenio estén integrados en el programa de doctorado en el que se ha realizado la tesis. En el caso de programas interuniversitarios o convenios de co-tutela se podrá defender en cualquiera de las universidades participantes, en los términos que se acuerden en el correspondiente convenio de colaboración.

8. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente. El tribunal podrá otorgar la mención de cum laude si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

9. La superación de las enseñanzas previstas en esta normativa conducirá a la obtención del título de Doctor o Doctora por la Universidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con lo que establezca la normativa de expedición de títulos.

10. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado Internacional" o "Doctorado Industrial" siempre que se cumpla con los requisitos especificados en el RD 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 12. Duración de los estudios de doctorado

1. La matrícula en estudios de doctorado podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial, previa autorización de la Comisión Académica del programa.

2. La duración de los estudios de doctorado será de cuatro años a tiempo completo o siete años a tiempo parcial, a contar desde la matrícula al programa hasta la fecha de depósito de la tesis

3. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial
4. A efectos del cómputo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, maternidad/paternidad o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.
5. Se podrá solicitar la baja temporal por un periodo máximo acumulado de dos años. La solicitud, debidamente justificada, deberá ser dirigida a la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará al respecto.
6. Si transcurrido el plazo máximo previsto para la finalización de la tesis (cuatro años a tiempo completo o siete años a tiempo parcial) no se hubiera presentado la solicitud de defensa de la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa podrá autorizar una prórroga de un año.

Disposición transitoria primera. Doctorandos conforme a normativa anterior.

A los doctorandos y doctorandas que hubiesen iniciado estudios de doctorado con anterioridad al curso 2023-24 les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado por las que hubiesen iniciado dichos estudios. En todo caso, los aspectos relacionados con el tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previstos en esta normativa serán aplicables a dichos estudiantes a partir del curso 2024-25.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a los órganos competentes de la Universidad Autónoma de Madrid para dictar cuantas disposiciones serán necesarias para el desarrollo de la presente normativa.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, debiéndose publicar en la página web de la Universidad.